

## CONTESTACION DDA- EXCEPCIONES- PROCESO 2021-00441

GLORIA NELLY FRANCO GAVIRIA <gnfabogada@yahoo.es>

Mar 08/02/2022 14:04

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Con la presente allego contestación de demanda- excepción previa- dentro del proceso 2021-00441

Señor:  
**Juez Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito**  
Bogotá D.C.  
E. S. D.

Ref: Proceso Verbal 2021-00441  
De: **OLGA LUCIA RIVEROS LADINO**  
Vs: **JOSE LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ**

**GLORIA NELLY FRANCO GAVIRIA**, Mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con CC. No.41.721.322 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 91.176 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 33.116.146 de Pacho- Cud, demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal me permito presentar a su Despacho **EXCEPCIÓN PREVIA “ NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS” “NO HABERSE ORDENADO CITACION DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR”** .

En la acción verbal de restitución, es imperativo dirigirla en contra de la persona que ocupa el bien en calidad de poseedor:

En consecuencia y como quiera que el señor **VICTOR JULIO OLAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.141.234 de Bogotá, es la persona que posee el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 50C- 1346981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, desde el día quince (15) del mes de julio de dos mil diez (2010), esto es por más de once (11) años y no mi mandante el señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ**.

En el proceso verbal de restitución, esta integración tiene su razón jurídica de ser, por su naturaleza y por su disposición legal, pues, no será posible resolver de mérito sin la comparecencia del verdadero poseedor.

En otras palabras, la falta de integración del litisconsorcio necesario constituye un hecho que configura una excepción previa.

La razón de ser de la comparecencia de la verdadera poseedora se halla ligada al concepto del debido proceso como derecho fundamental, que le otorga la garantía para evitar una decisión judicial, sin haber tenido la oportunidad de exponer su posición en el proceso verbal de restitución, donde le verdadero poseedor es un litisconsorcio necesario y de imperativa vinculación al proceso.

Ante todo debe señalarse que en el proceso verbal de restitución se debe vincular en debida forma al **verdadero poseedor**, por cuanto ello constituye una exigencia expresa de la ley,

En resumen:

Como quiera que mi poderdante señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ**, no es el poseedor del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 50C- 1346981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro

Y el señor señor **VICTOR JULIO OLAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.141.234 de Bogotá, es el poseedor del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 50C- 1346981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, sin que haya sido vinculado al proceso en debida forma esta excepción debe estar llamada a prosperar.

De la señora Juez

Atentamente:



**GLORIA NELLY FRANCO GAVIRIA**

CC. No. 41.721.322 de Bogotá

TP. 91176 del C.S.J.

Email: [gnfabogada@yahoo.es](mailto:gnfabogada@yahoo.es)

Celular: 313-397-92-44.

Dirección: Avenida Jiménez 9 -43 Of 201B de Bogotá